	Denominaciones	Descripciones	Declaraciones obligatorias	Declaraciones facultativas	Requisitos de composición	Requisitos de envasado
1	2	3	4	5	6	7
3.3.7.	Harina de camarones y gambas	Producto obtenido por tratamiento térmico, secado y molido de los camarones y gambas enteros o partes de los mismos	Proteina bruta		Humedad máx. 12,0% Proteina bruta mín. 51,0% Cloruros (ClNa) máx. 3,4% Insolubles en HCl máx. 4,5%	
3.3.8.	Harina de cangrejos y otros crustáceos	Producto obtenido por tratamiento térmico, secado y molido de los cangrejos y otros crustáceos y/o partes de los mismos.	Proteina bruta		Humedad máx. 12,0% Proteina bruta mín. 34,0% Cloruros (NlNa) máx. 4,5% Insolubles en HCl máx. 4,5%	
4.	SUSTANCIAS MINERALES					
4.5.	Fuentes de Cl y Na					
4.5.1.	Sal común (salinas)	Cloruro sódico			Pureza: mín. 95,0%	
4.5.2.	Sal común (mina)	Cloruro sódico			Pureza: mín. 90,0%	

23883 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fija nueva fecha para la celebración del concurso-subasta de reproductores caprinos de raza pura Murciana-Granadina.*

Como consecuencia de las lluvias torrenciales caídas durante la primera decena del mes de septiembre en la Comunidad Autónoma de Murcia, seguidas de las consiguientes inundaciones, fue preciso suspender, a petición de los Servicios competentes de la citada Comunidad Autónoma, el concurso-subasta de reproductores selectos de la especie caprina de raza Murciana-Granadina que debería haberse celebrado en Jumilla (Murcia), durante los días 8 al 10 de septiembre de 1989, conforme a lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 16 de febrero de 1989.

Habiéndo desaparecido las causas que motivaron su aplazamiento, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Federación de Criadores de raza Murciana-Granadina, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–El concurso-subasta de reproductores selectos de la especie caprina, raza Murciana-Granadina aplazado, tendrá lugar en Jumilla (Murcia), los días 20 al 22 de octubre de 1989.

Segundo.–El desarrollo del mencionado certamen se regirá conforme a la normativa fijada en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988.

Tercero.–Por la Subdirección General de Producción Animal se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Resolución.

Madrid, 2 de octubre de 1989.–El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23884 *ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se crea la Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria del Libro de Francfort 1991.*

La Feria del Libro de Francfort es reconocida internacionalmente como la muestra mundial de edición de libros más significativa de todos los países.

Cada año la Sociedad Organizadora de la Feria designa a un país como tema central de la misma que, en razón de ello, pueda organizar en el recinto ferial, en Francfort y en otras ciudades de la República Federal de Alemania, las manifestaciones que estima más adecuadas para la difusión de la cultura y de sus libros.

Esta designación, que recayó en 1988 en Italia, corresponderá a Francia en 1989, a Japón en 1990 y a España en 1991.

La dimensión comercial y cultural de la Feria y el protagonismo que en ella tienen los sectores privados del libro aconsejan que las tareas de organización de la presencia de España en dicho año se coordinen por una Comisión de carácter temporal, integrada por los órganos de la Administración y de las Entidades públicas y privadas relacionadas más directamente con la actividad editorial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores; de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Cultura, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–Se crea la «Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria del Libro de Francfort 1991», dependiente del Ministerio de Cultura, como órgano encargado de realizar la programación y coordinación de las actividades que España llevará a cabo en el marco de la Feria del Libro en Francfort en 1991.

Segundo.–Son funciones de la Comisión Organizadora aprobar el programa de actividades y promover y coordinar las actuaciones que resulten necesarias para su ejecución.

Para el cumplimiento de dichas funciones la Comisión Organizadora podrá recabar la colaboración de los distintos Centros directivos y Organismos Autónomos del Ministerio de Cultura y promover la

participación de cualquier órgano de la Administración o de Entidades públicas y privadas interesadas en el desarrollo de las actividades programadas.

La ejecución y financiación de las actividades corresponderá a los órganos o Entidades que participen en las mismas, sin perjuicio de las funciones coordinadoras de la Comisión.

Tercero.–La Comisión Organizadora estará constituida por:

Presidente:

El Director general del Libro y Bibliotecas.

El Ministro de Cultura, o en su representación el Subsecretario, podrá presidir la Comisión organizadora cuando lo estime oportuno.

Vocales:

El Director general de Relaciones Culturales y Científicas o persona en quien delegue.

El Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPAÑA) o persona en quien delegue.

La Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

El Agregado Cultural de la Embajada de España en la República Federal Alemana.

El Director de la Feria Internacional del Libro de Francfort.

El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España o persona en quien delegue.

El Presidente de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros o personas en quien delegue.

El Coordinador general del programa de actividades.

Hasta un número máximo de cinco expertos, nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas en atención a sus conocimientos y experiencia en al mundo editorial.

Secretario: Será designado por la Comisión entre los Vocales de la misma.

Cuarto.–El Coordinador general del programa de actividades será designado por el Ministro de Cultura y tendrá por misión asegurar el seguimiento y ejecución de los acuerdos de la Comisión organizadora y, especialmente, los referentes a la organización y coordinación de las actividades relativas a la presencia española como tema central de la Feria del Libro de Francfort de 1991.

Quinto.–Los miembros de la Comisión no pertenecientes a la Administración del Estado serán compensados por los gastos que realicen y justifiquen, causados por la asistencia a reuniones de la Comisión, percibiendo asimismo las remuneraciones que, en su caso, se establezcan mediante contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Sexto.–La Comisión quedará extinguida una vez cumplidos sus objetivos y celebrados los actos que determinan su creación.

Séptimo.–En lo no previsto por la presente disposición, el funcionamiento de la Comisión se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de Organos Colegiados.

Octavo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores; de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Cultura.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

23885 *LEY FORAL 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Cooperativas de Navarra.

El hecho cooperativo se ha revelado desde las épocas más remotas como una de las constantes históricas de la humanidad, en la medida en que el espíritu de solidaridad ha estado presidiendo las actuaciones de los hombres.

Las manifestaciones de esta realidad solidaria son ricas y variadas a lo largo de nuestra geografía, resultando de obligada cita el colectivismo agrario o los trabajos vecinales esporádicos en común o hauzolán de nuestras tierras.

Navarra cuenta, desde tiempo inmemorial, con realidades vivas que se asientan en el espíritu de cooperación, como así se pone de manifiesto en las propias instituciones jurídicas del aprovechamiento de bienes comunales, las corralizas y, más recientemente, en las propias cooperativas, siendo pionero el sector agrario, dando lugar de manera progresiva a la aparición de otro tipo de formas Cooperativas como las de viviendas, trabajo asociado, cooperativas de consumo, de servicios o de enseñanza, entre otras.

En cualquier caso el cooperativismo, contemplado con los perfiles de hoy, tiene su origen en nuestra Revolución Industrial del siglo XIX, al introducir formas nuevas de producción que, junto a indudables logros positivos, trajo otros aspectos de carácter claramente negativos para el mundo de los trabajadores, quienes en muchos casos dejaban su entorno natural para incorporarse a un medio marcadamente hostil, nacido de estas nuevas formas que aparecieron como consecuencia de la sustitución de la herramienta por la máquina.

El movimiento asociativo que surge como respuesta a la situación de debilidad de los trabajadores, contemplado desde una perspectiva constructiva da origen a lo que hoy continúa denominándose el espíritu cooperativo, informado por una serie de principios que le son propios, incluyendo valores como el del esfuerzo y ayuda mutua, igualdad entre los socios, libertad, equidad y promoción humana de los mismos.

De la asunción de estos valores se siguen principios propios de estas formas asociativas como son el de libertad de acceso a la Cooperativa, gestión democrática de la misma o equidad en la distribución de los excedentes, a los que deben añadairse otros como el de la promoción y educación en el espíritu cooperativo.

En cuanto a la proyección práctica de las ideas que integran el movimiento cooperativo ha de reconocerse su específico dinamismo, derivado de una parte de la propia coherencia de los principios que lo informan y, de otra, de la fuerte motivación que ha surgido en las personas que lo integran al haber quedado patente, a lo largo de los años, la primacía del trabajo sobre el capital y la subordinación de este al hombre, todo lo cual ha conllevado que las Cooperativas hayan encontrado el lugar que les corresponde en el mundo socioeconómico de las naciones, siendo ya una realidad y una necesidad su proyección en el ámbito internacional.

En este sentido el propio Parlamento Europeo en repetidas Resoluciones ha puesto de manifiesto la eficacia de las cooperativas porque constituyen elementos con un gran empuje económico y social, puesto que, sin renunciar a los factores que integran el espíritu cooperativo, han sabido acomodar sus estructuras a las necesidades de cada momento, de manera que hoy puede afirmarse que son un instrumento válido y eficaz dentro de las economías de cada uno de los países que componen la Comunidad Económica Europea, con un potencial perfectamente diseñado para desenvolverse dentro del ámbito de la economía de mercado en condiciones de efectiva competitividad, huyendo de modelos basados en la necesidad de una tutela estatal, más propia de tiempos ya pasados.

La Constitución Española se hace eco de la importancia de las formas cooprativas cuando establece en su artículo 129.2 que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la Empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las Sociedades Cooperativas, añadiendo que también establecerán los instrumentos que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en el artículo 44.27 que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de «Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en la materia».

De ahí la necesidad de dar cumplimiento al precepto constitucional contenido en su artículo 129.2 a cuyo fin responde la elaboración de la presente Ley Foral para la Comunidad de Navarra en ejercicio de la competencia exclusiva que le es propia y sin perjuicio de carácter supletorio de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, con el alcance del artículo 149.3 de la Constitución.

La Ley Foral de Cooperativas, basada en los principlios del cooperativismo, asumidos por la Alianza Cooperativa Internacional, responde en definitiva a esta necesidad, pretendiendo servir de marco legal para el desarrollo de las legítimas aspiraciones del movimiento cooperativo navarro, posibilitando su más eficaz desarrollo y fortalecimiento.

TITULO PRIMERO

De las Cooperativas en general

CAPITULO PRIMERO

Régimen general de las Cooperativas

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*–La presente Ley será de aplicación a cuantas Cooperativas realicen su actividad societaria típica en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales de su objeto se realicen fuera de la misma.

Art. 2.° *Concepto y caracteres.*–Las Cooperativas son sociedades que, ajustándose en su organización y funcionamiento a lo establecido en la presente Ley Foral, realizan, en régimen de Empresa en común,